



TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA JAROBRI S. A..-

**OTORGADA POR: LOS SEÑORES SIXTO EUNE BRIONES PONCE,
LUIS ANTONIO GILER MUÑOZ Y ANGEL ROBERTO SANCHEZ
PAZMIÑO.-**

CUANTIA: USD. \$. 2.000,00

REGISTRO: PRIMERO

NÚMERO: 1.794

FECHA: PORTOVIEJO, MARTES 03 DE JULIO DEL 2.012



NUMERO: (1.794)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA JAROBRI S. A.: OTORGADA POR LOS SEÑORES SIXTO EUNE BRIONES PONCE, LUIS ANTONIO GILER MUÑOZ Y ANGEL ROBERTO SANCHEZ PAZMIÑO.-

CUANTIA: USD. \$. 2.000,00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes tres de julio del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del Cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores **SIXTO EUNE BRIONES PONCE**, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; **LUIS ANTONIO GILER MUÑOZ**, de estado civil soltero, de profesión Abogado; y, **ANGEL ROBERTO SANCHEZ PAZMIÑO**, de estado civil soltero, de Profesión Ingeniero Comercial, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados el primer compareciente en esta ciudad de Portoviejo, el segundo y tercer compareciente en la ciudad de Manta y de transito por esta ciudad de Portoviejo; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE** bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA JAROBRI S. A.**, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin

Dra. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIJEJO - ECUADOR

medir fuerza ni coacción alguna, me entregaron una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.- Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA JAROBRI S. A.**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública de Constitución, los señores **SIXTO EUNE BRIONES PONCE**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero dos cero cuatro seis siete ocho guión dos (**130204678-2**), de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; **LUIS ANTONIO GILER MUÑOZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero ocho siete cinco uno nueve guión ocho (**131087519-8**), de estado civil soltero, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Manta, de nacionalidad ecuatoriana; y, **ANGEL ROBERTO SANCHEZ PAZMIÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero dos dos cinco dos nueve cuatro guión tres (**130225294-3**), de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en la ciudad de Manta, de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar por sus propios derechos y convienen en constituir, como en efecto constituyen en forma definitiva una Compañía Sociedad Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana que se sujetará en lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es **JAROBRI S. A.**, la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás Leyes aplicables de la República del Ecuador y por los Presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá como Objeto social principal.- **1.- Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos, incluidos tendido eléctricos, alcantarillado, redes de agua potable, canales de desfogue, aceras, parterres; 2.-** Diseño y construcción, planificación, por cuenta propia y ajena de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, condominios multifamiliares,



viviendas vecinales, familiares, edificios, centros comerciales industriales, inclusive en propiedad horizontal, complejos turísticos y hoteleros, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones complejos habitacionales, residenciales turísticos y hoteleros así como el arrendamiento compra-venta, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta, agenciamiento, y cualquier otro acto jurídico, relacionado directamente con bienes inmuebles; 3.- Construcción de obras hidráulicas, presas, represas, encausamiento de recursos hídricos, canales de agua y canales de riego; 4.- Construcción de todo tipo de obras sanitarias, redes de alcantarillado, desfogue de aguas residuales, canales y tuberías, así como la instalación, retiros de medidores de agua, conexiones y desconexiones de tuberías de agua potable y cualquier otra obra que se refiera a la provisión de agua potable y alcantarillado en los centros poblados y rurales; 5.- Prestación de todo servicio público para el que fuere autorizado legalmente, incluido recolección, distribución de agua potable, tomas de lecturas de agua potable, tomas de lectura, cortes y reconexiones, de telecomunicaciones y cualquier servicio agregado a estos por estos medios; 6.- Podrá realizar actividades, para empresas públicas y privadas o de economía mixta, tales como levantamiento catastral, planificación urbana, señalización, nomenclatura de calles y otros levantamientos, planimétricos y topográficos; 7.- La compañía se dedicará a la importación y exportación, compra venta, distribución de toda clase de insumo y productos materiales y suministro para el desarrollo de todas las actividades de la compañía; 8.- Prestará servicios de marketing y análisis comercial, personas naturales y jurídicas; 9.- Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; 10.- Se dedicará al arrendamiento, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de productos, incluyendo todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, moto niveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, equipos camineros y de construcción en general, productos de esparcimientos, repuestos y accesorios para los mismos; 11.- Podrá también dedicarse a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, diseño y producción en todas sus fases de todo

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Santo Domingo - Ecuador

tipo de aceites y lubricantes básicos, derivados y gas natural; **12.-** La compañía también se dedicará a la importación y exportación, comercialización, representación, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas para todo tipo de vehículos, tecnología, equipos mecánicos y electrónicos hardware, software, partes, piezas y accesorios de estos, medicinas semielaboradas o totalmente elaboradas, plantas, flores, objetos de aseo y limpieza, licores y cigarrillos, productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal, productos lácteos, jugos concentrados, pulpa de frutas, bebidas gaseosas, bienes de seguridad industrial, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, madera, muebles de madera, aluminio, puertas ventanas, materiales para construcción, objetos para decoración de interiores y exteriores, vestidos y ropas en general, calzados, sombreros, bisutería, y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; **13.-** Se dedicará a la compra, venta de bienes de capital arriendo, subarriendo, y administración de los mismos, así como los de restaurante, bares y discotecas; **14.-** Cultivo, propagación, siembra, comercialización, explotación, y representación de productos agrícolas, ganaderos, forestales, genéticos y biológicos y todo lo relacionado con la floricultura y plantas ornamentales, vegetales, comestibles, e insumos para los mismos; **15.-** Crianza, alimentación de todo tipo de ganado semoviente animales acuático, piscícolas; **16.-** Importación, exportación, comercialización, y representación de los bienes indicados de los numerales arriba mencionados; **17.-** Representación de aerolíneas nacionales y extranjeras, así como las operaciones de todo tipos de aeronaves pudiendo contratar el personal necesario para la realización de este fin y obtener los permisos y concesiones legales del caso y realizar operaciones de carga de mercadería propias y de terceras personas, naturales o jurídicas, tramitación de carga de mercaderías propias y de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, tramitación de documentos de importación y exportación y todo acto y contrato necesario para las operaciones de carga de mercadería, sea en el ámbito nacional o internacional, para así mismo o para terceras personas; arrendar bodegas de acopio, cuartos de frío y toda clase de equipos e instalaciones necesarias para las operaciones de carga y descarga en las



bodegas de dicha ciudad. 18.- La compañía también se dedicara al alquiler de vehículos propios con chofer, también contratara y subcontratara vehículos sin chofer a personas naturales y jurídicas sean estas públicas o privadas;

19.- Para cumplir su objeto Social, la Compañía utilizará tecnología de punta y ejecutará toda clase de actos, operaciones, negocio Jurídico o contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas. Y los presentes Estatutos que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, o se considere necesario o convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la **Compañía JAROBRI S.A.**, será de **CINCUENTA AÑOS** a contarse desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocados expresamente para este objeto. Tal como lo estipula el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañía que dice: Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía **JAROBRI S.A.**, es de Nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Portoviejo, perteneciente al cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del Extranjero. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía **JAROBRI S.A.**, suscrito es de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. \$. 2.000,00)** y está dividida

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

en dos mil Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DOLAR cada una (USD. \$. 1.00). El Capital autorizado es de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS. **ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía JAROBRI S.A., ha sido suscrito íntegramente y pagado en Numerario en un 25 por ciento:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Briones Ponce Sixto Eune	\$. 665.00	\$. 166.25	\$. 498.75	665
Giler Muñoz Luis Antonio	\$. 670.00	\$. 167.50	\$. 502.50	670
Sánchez Pazmiño Ángel Roberto	\$. 665.00	\$. 166.25	\$. 498.75	665
Total	\$. 2.000.00	\$. 500.00	\$ 1.500.00	2.000

El Capital Social Suscrito es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS y pagado en un veinticinco por ciento, depositado en una Cuenta de Integración de Capital en uno de los bancos de la ciudad de Portoviejo, cuyo certificado de depósito se adjunta a la presente escritura como documento habilitante y sea legalmente notariado y el saldo del capital suscrito será cancelado en el plazo de dos años. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-** De acuerdo al artículo ciento sesenta y ocho (168) de la Ley de Compañías, el Capital Social de la compañía está dividido en acciones negociables, y sus acciones son de carácter Nominativo, se entregará a cada accionista un certificado de acciones en el que constará necesariamente su carácter de negociable y el número de acciones que por su parte le corresponda, los certificados de acciones llevarán la firma del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las Utilidades Líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará no menos del diez por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un cincuenta por ciento del Capital Social. **CAPITULO TERCERO: ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y el Presidente y de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto. Se sujetará a lo que dicen los

artículos doscientos treinta y dos y doscientos treinta y uno, y la que fuere, aplicarse de acuerdo a la Ley de Compañías y lo que disponga los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida, es el Órgano supremo de la compañía. Serán ordinaria y extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía, tal como lo estipula el artículo doscientos treinta y tres, de la Ley de Compañías. Salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho. En caso contrario serán nulas. La ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y la extraordinaria en cualquier tiempo que se requiera la reunión y que sea legalmente convocada, no pudiendo tratarse en las sesiones sino aquellos puntos que previamente se hayan hecho constar en la convocatoria. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si a ella no concurren la mitad del Capital pagado, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de accionistas que asistan, por lo menos ocho días después de la primera convocatoria y de acuerdo al artículo doscientos treinta y nueve (239) y artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, para determinar lo que refiere dicha Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Compañías serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y Uno de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las sesiones a Junta General de Accionistas serán convocadas por la prensa a cada uno de los accionistas por lo menos con ocho días de anticipación al día de la celebración de la reunión; el periódico tiene que ser el de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Pudiendo reunirse sin previa convocatoria de la compañía y tratar cualquier asunto si en ella estuviere presente la totalidad del Capital pagado de acuerdo al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) elegir por un periodo de cinco años al Presidente y Gerente General; b) deliberar y resolver sobre la aprobación de los informes que

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
REPUBLICA DE GUATEMALA

presenten los Gerentes General y Comisarios y aprobación de balances que presente el Contador de la Compañía; c) Decidir sobre los beneficios y utilidades que deben percibir los accionistas, d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales en la forma prevista por la ley; e) consentir en la cesión de las acciones sociales y en la admisión de nuevos accionistas; f) definir sobre el aumento del capital social y sobre prórrogas de plazo de duración; g) decidir sobre el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones; h) resolver sobre la enajenación o constancia de algún gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía; i) aclarar toda duda que se le consultare, la interpretación y aplicación de los estatutos; y, j) las demás atribuciones que la Ley concede. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- La Junta General de Accionista elegirá al Gerente General de la Compañía el mismo que podrá ser o no Accionista de dicha Compañía y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazada salvo lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía, será el llamado a convocar a las Juntas Generales de Accionistas, y contraer obligaciones a nombre de la Compañía sin limitación a la cuantía, salvo lo relacionado con la enajenación o gravamen de Bienes Inmuebles en cuyo caso es necesario la autorización previa de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doce de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionista elegirá al Presidente, el mismo que deberá ser accionista de la compañía y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y además subrogará con todos los derechos y atribuciones al Gerente General por falta o impedimento de éste. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.**- Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomada por mayoría de voto del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. A las sesiones de la Junta

General de Accionistas cuando un accionista no pudiere concurrir personalmente, poder a través de representantes legalmente constituidos por el Poder Judicial especial, para cada Junta o mediante poder otorgado según normas del Código Civil. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.** La Junta General de Accionista nombrará un Comisario por el periodo de **UN AÑO**, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá derecho a inspección y vigilancia de los asuntos sociales de la Compañía y en todo caso ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que le imponga la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas y por cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: LIQUIDACIÓN.-** Cuando la compañía se coloque en estado de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas al momento que se resuelva la disolución de la misma. **ARTICULO VIGESIMO: PRORROGACIÓN DEFUNCIONES.-** Cuando hubiera caducado el nombramiento de los dignatarios de la compañía, por haberse cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no estuviera estipulado en este contrato constitutivo de la compañía, se estará a lo que disponga para el efecto la Ley de Compañías y sus Eventuales Reformas posteriores, se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al señor **Abogado DIOCLITO RUBEN ZAMBRANO MECIAS** Matrícula número: trece guión dos mil once guión ciento treinta y ocho (13-2011-138) **FORO DE ABOGADOS DE MANABI**, para que suscriba cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la aprobación Legal de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de Estilo que fueren necesarias para la plena validez de esta Escritura Pública a otorgarse. (Firmado) **ABOGADO DIOCLITO RUBEN ZAMBRANO MECIAS** Matrícula número: trece guión dos mil once guión ciento treinta y ocho (13-2011-138) **FORO DE ABOGADOS DE**

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO

MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se afirman y ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura Pública por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura Pública en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**



SIXTO EUNE BRIONES PONCE
C. C. No. 130204678-2



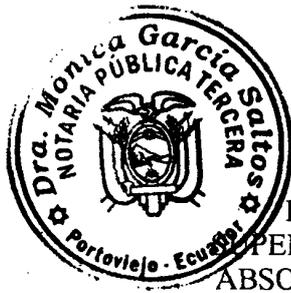
AB. LUIS ANTONIO GILER MUÑOZ
C. C. No. 131087519-8



ANGEL ROBERTO SANCHEZ PAZMIÑO
C. C. No. 130225294-3



LA NOTARIA.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439116
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO MECIAS DIOCLITO RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2012 11:38:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JAROBRI S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

Dra. Mónica García Saitos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 27/06/2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.

AB. RUBEN ZAMBRANO MECIAS

CON CI / RUC / PASAPORTE # 1311753626

consignó en este Banco, un depósito de US\$

500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía JAROBRI S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BRIONES PONCE SIXTO EUNE	US.\$ 166.25
GILER MUÑOZ LUIS ANTONIO	167.50
SANCHEZ PAZMIÑO ANGEL ROBERTO	166.25
TOTAL US.\$.	500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquiera acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Lizbeth Cedeno Leon
GERENTE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

12 DE MARZO

GERENTE



ESTAS FOJAS ESTÁN
LIBERADAS POR MI

Dra. Mónica García Salto

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN
NÚMERO DE OCHO FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE
SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS - QUE
REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO - EN EL MISMO DÍA DE SU
OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.- *lp*

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



RAZÓN: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.P12 0502,
DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA UNO DE
AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JAROBRI S.A.,
DE LO QUE SE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JAROBRI S.A. TAL COMO LO DISPONE EN
EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
PORTOVIEJO, LUNES 13 DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.-

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.12.0502**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el uno de agosto del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **JAROBRI S.A.**, bajo el número **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **30**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.

